



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230008300. Demandante WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA Demandado CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ. Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía 17.952.234, actuando en causa y representación propia, en contra de CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.958.419, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título valor letra de cambio sin número de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintidós (2022) liquidados a una tasa del 1.2% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día veinticuatro (24) de Abril del año dos mil veintidós (2022), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.0% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA y en contra de CARLOS ALBERTO RIVEIRA NUÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

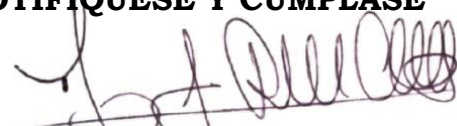
- a. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$.4.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo valor letra de cambio sin número de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintidós (2022) liquidados a una tasa del 1.2% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veinticuatro (24) de Abril del año dos mil veintidós (2022), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.0% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez